

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
		OTRO DOCUMENTO	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página
		Versión 02	
COMUNICACIONES			

Tunja, Octubre 25 2019

Ingeniera

CLAUDIA PATRICIA CEPEDA PEREZ

Directora Técnico en Sistemas

Contraloría General de Boyacá

REFERENCIA: SOLICITUD INCLUSIÓN NOTIFICACIÓN EN LA PAGINA WEB DE LA ENTIDAD, DEL AUTO DE APERTURA 536 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019, DENTRO DEL PROCESO RADICADO CON EL NUMERO 034-2019, QUE SE ADELANTA ANTE EL MUNICIPIO DE TÓPAGA-BOYACÁ

Teniendo en cuenta que fueron tramitados citaciones de para notificación, sin que esta fueren atendidas, se solicita muy comedidamente sea subido a la página WEB de la **CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ**, tanto el oficio remisorio como el AUTO APERTURA 536 del 10 de septiembre de 2019, dentro del proceso 034-2019, del cual adjunto en trece (13) páginas, correspondiente a la persona que relaciono a continuación, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

NUMERO PROCESO	ASUNTO	ENTIDAD	NOMBRE E IDENTIFICACIÓN
034-2019	AUTO DE APERTURA 536 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019	MUNICIPIO DE TÓPAGA-BOYACÁ	JOSÉ FLAMÍNIO HERRERA CAÑÓN C.C. No 1.177.751

Lo anterior, para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, en su artículo 69 y así garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Una vez cumplidos los términos perentorios de Ley, (5 días de publicación en la página web) de la Contraloría General de Boyacá.

Cordial Saludo,


LUZ MARINA CASTELLANOS CAÑÓN

Responsabilidad Fiscal

Control fiscal y Ambiental con Probidad

Calle 19 No 9-35 piso 5° Edificio Lotería de Boyacá. Teléfono 7 422012. Fax 7422011.

www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgb.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ		RESPONSABILIDAD FISCAL		
			OTRO DOCUMENTO		
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD		ORFI-01	Página 1 de 13	
			Versión 02		
AUTO POR MEDIO DEL CUAL ORDENA LA APERTURA A PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 034-2019 ADELANTADO ANTE EL MUNICIPIO DE TOPAGA BOYACÁ					

AUTO No. **E. 536**

10 SEP 2019

En la ciudad de Tunja a los 10 SEP 2019, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, debidamente facultada por el art. 272 de la C.N., Ley 610 de 2000, la Ordenanza No. 039 de 2007, La Ley 1437 de 2011, Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, procede a proferir Auto de Apertura a Proceso de Responsabilidad Fiscal del radicado No. 034-2019, por hechos ocurridos en **EL MUNICIPIO DE TOPAGA BOYACÁ**.

ENTIDAD AFECTADA: MUNICIPIO DE TOPAGA BOYACÁ

PRESUNTOS RESPONSABLES

JOSE OSWALDO CASTRO TEJEDOR, identificado con C.C No 9.528.665 de Sogamoso, en calidad de Alcalde del Municipio de Tópaga, durante la vigencia 2004-2007 y durante la vigencia 2012-2015.

JOSE FLAMINIO HERRERA CAÑÓN, identificado con la cédula No. 1.177.751 de Tópaga, en calidad de Alcalde del Municipio de Tópaga, durante la vigencia 2008-2011.

NIDIA YÓHANA SILVA ZAMBRANO, identificada con C.C No 24.183.344 de Tópaga, en calidad de tesorera del Municipio de Tópaga, durante la vigencia del 1 de julio de 2005 al 17 de julio de 2006.

MARIA HELENA MALANGON CHAVEZ, identificada con C.C No 46.674.715 de Duitama, en calidad de tesorera del Municipio de Tópaga, durante la vigencia del 18 de julio de 2006 al 31 de diciembre de 2007.

CARLOS ALBERTO ALVAREZ BARRERA, identificado con C.C No 74.184.640 de Sogamoso, en calidad de tesorero del Municipio de Tópaga, durante la vigencia del 2 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2011.

MYRIAM NIÑO SUAREZ, identificada con C.C No 24.182.980, en calidad de tesorera del Municipio de Tópaga, durante la vigencia del 12 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2015.

CUANTÍA DEL PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO: CIENTO VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS UN PESOS (\$124.668.201)

TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

ASEGURADORA LA PREVISORA S.A, con NIT. 860.002.400-2

POLIZA DE MANEJO No. 1005166

VALOR ASEGURADO: \$20.000.000

VIGENCIA: 21-12-2004 hasta 01-03-2005

POLIZA DE MANEJO No. 1004542

VALOR ASEGURADO: \$10.000.000

VIGENCIA: 07-01-2004 hasta 07-01-2005

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	ASESORA RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	CRISTINA ESPAÑOL PIRAJAN	ANGELA PATRICIA MARTINO	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL Y AMBIENTAL CON PROBIDAD

Calle 19 No, 9-35 piso 5 Teléfono 7422012 Fax 7422011

www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgb.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
		OTRO DOCUMENTO	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 2 de 13
		Versión 02	536
AUTO POR MEDIO DEL CUAL ORDENA LA APERTURA A PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 034-2019 ADELANTADO ANTE EL MUNICIPIO DE TOPAGA BOYACÁ			

POLIZA DE MANEJO No. 1005488 y 1005489
 VALOR ASEGURADO: \$15.000.000
 VIGENCIA: 22-07-2005 hasta 22-07-2006

POLIZA DE MANEJO No. 1005488, 1005489 y 1005950
 VALOR ASEGURADO: \$15.000.000
 VIGENCIA: 22-07-2006 hasta 22-07-2007

POLIZA DE MANEJO No. 1005489 y 1005950
 VALOR ASEGURADO: \$15.000.000
 VIGENCIA: 22-07-2007 hasta 22-07-2008

POLIZA DE MANEJO No. 1007130 y 1007131
 VALOR ASEGURADO: \$10.000.000
 VIGENCIA: 23-01-2009 hasta 23-01-2010

POLIZA DE MANEJO No. 1007322 y 1007130
 VALOR ASEGURADO: \$10.000.000
 VIGENCIA: 23-01-2010 hasta 23-01-2011

POLIZA DE MANEJO No. 1007322 y 1005950
 VALOR ASEGURADO: \$10.000.000
 VIGENCIA: 23-01-2011 hasta 23-01-2012

POLIZA DE MANEJO No. 3000747
 VALOR ASEGURADO: \$20.000.000
 VIGENCIA: 18-03-2015 hasta 18-03-2016

POLIZA DE MANEJO No. 3000747
 VALOR ASEGURADO: \$20.000.000
 VIGENCIA: 18-03-2016 hasta 18-03-2017

ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A., con NIT.860.009.578-6
 POLIZA DE MANEJO GLOBAL No. 39-42-101000522
 VALOR ASEGURADO: \$20.00.000
 VIGENCIA: 19-02-2014 hasta 19-02-2015

COMPETENCIA

La Constitución Política de Colombia en el artículo 272 establece y determina la facultad de las Contralorías para desarrollar las funciones propias del control fiscal, así como, establecer la responsabilidad fiscal que se derive de la gestión fiscal desplegada o con ocasión de la misma.

La Ley 610 de 2000 en vigencia, por medio de la cual se establece el trámite del proceso de responsabilidad fiscal, definido en su artículo primero ibídem como: "(...)el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías, con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño patrimonial al Estado", prevé la procedencia de la Indagación Preliminar como la figura procesal por medio de la cual, se pretende determinar en caso de ausencia de certeza sobre la ocurrencia del hecho, "la causación del daño

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	ASESORA RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	CRISTINA ESPAÑOL PIRAJAN	ANGELA PATRICIA MARTINO	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL Y AMBIENTAL CON PROBIIDAD

Calle 19 No, 9-35 piso 5 Teléfono 7422012 Fax 7422011

www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgb.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 3 de 13
		Versión 02	536
AUTO POR MEDIO DEL CUAL ORDENA LA APERTURA A PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 034-2019 ADELANTADO ANTE EL MUNICIPIO DE TOPAGA BOYACÁ			

patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables”.

En ejercicio de su competencia la Asamblea Departamental de Boyacá dictó la Ordenanza 039 de 2007, en la que se determina que la Contraloría General de Boyacá, tiene por objeto “vigilar la gestión fiscal de la administración del departamento y de los municipios que le determine la Ley y de los particulares o entidades que manejen fondos de los mismos, en todos sus órdenes y niveles”, y atendiendo a la naturaleza legal del Municipio, se constituye en sí mismo en sujeto de control por parte de ésta Contraloría por jurisdicción Territorial.

A través de la citada Ordenanza se faculta a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, para definir y determinar la responsabilidad de personas cuya gestión fiscal haya sido objeto de observaciones, en razón al detrimento del erario público, para lo cual se podrán adelantar diligencias de Indagación preliminar y/o del Proceso de Responsabilidad Fiscal. En consecuencia, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal en cabeza de su Director y de los funcionarios adscritos a la misma con funciones de sustanciadores, son competentes funcional y territorialmente para conocer y tramitar los procesos de responsabilidad fiscal en primera instancia.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Mediante oficio con fecha de recibido del 26 de marzo de 2019, la Secretaría General de la Contraloría General de Boyacá, remite a ésta Dirección el Auto No. 083 de fecha 19 de marzo de 2019, por medio del cual se incorporan unas pruebas y se califica una denuncia, dentro del mismo se hace un resumen de las actuaciones que se realizaron durante el trámite de la denuncia y de igual forma se indica que mediante sentencia del 12 de octubre de 2018 el juzgado administrativo de Sogamoso, reconoció la obligación de pago del Municipio de Tópaga a favor del señor Dimas Fernando Díaz Apolinar; tanto del capital no pagado como de los intereses moratorios generados en virtud de las condenas judiciales impuestas. Obligaciones que empezaron a ser pagadas desde el 13 de julio de 2005 hasta el 29 de enero de 2014. Concluyéndose de ésta manera que se ocasionó un detrimento patrimonial al Municipio de Tópaga por la suma de CIENTO VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS UN PESOS (\$124.668.201) por concepto del pago de intereses moratorios generados durante el periodo antes mencionado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Los artículos 267, 268, 271 y 272 de la Constitución Política de Colombia, los cuales preceptúan que la Vigencia de la Gestión Fiscal en la Administración Pública corresponde a las contralorías.
- El artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, que garantiza el debido proceso, aplicable a todas las actuaciones judiciales y administrativas.
- Ley 610 del 15 de agosto de 2000, por medio de la cual se establece el Proceso de Responsabilidad Fiscal de competencia de las Contralorías.
- Ordenanza No. 039 de 2007 que otorga competencia a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal.
- Ley 1437 de 2011 Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Ley 1474 de 2011 Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	ASESORA RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	CRISTINA ESPAÑOL PIRAJAN	ANGELA PATRICIA MARTINO	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 4 de 13
		Versión 02	536
AUTO POR MEDIO DEL CUAL ORDENA LA APERTURA A PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 034-2019 ADELANTADO ANTE EL MUNICIPIO DE TOPAGA BOYACÁ			

MATERIAL PROBATORIO

1. Denuncia con fecha del 13 de octubre de 2014 por parte del señor Dimas Fernando Díaz Apolinar. (FI.1-8)
2. Acción ejecutiva, Juzgado primero Administrativo del Circuito de Santa Rosa de Viterbo, libra mandamiento de pago el 6 de diciembre de 2011. (FI.9-11)
3. Acción de nulidad y restablecimiento del derecho, Tribunal Administrativo de Boyacá, del 16 de diciembre de 2004. (FI.12-36)
4. Recurso de reposición y en subsidio de apelación, del 30 de agosto de 2013. (FI.37-39)
5. Incidente de nulidad, del 24 de julio de 2013, Juzgado Administrativo de descongestión del circuito Judicial de Duitama. (FI.40-45)
6. Juzgado Primero Administrativo del circuito de Santo Rosa de Viterbo, niega recurso de reposición por extemporáneo, 20 de junio de 2012. (FI.46-50)
7. Decreto de embargo y retención de las sumas de dinero del Municipio de Tópaga, del 23 de mayo de 2012. (FI.51-52)
8. Juzgado Primero Administrativo del circuito de Santo Rosa de Viterbo, niega recurso de reposición por improcedente, 25 de abril de 2012. (FI.54-55)
9. Juzgado Primero Administrativo del circuito de Santo Rosa de Viterbo, no repone auto del 7 de marzo de 2012 y niega recurso de apelación, 28 de marzo de 2012. (FI.56-59)
10. Juzgado Primero Administrativo del circuito de Santo Rosa de Viterbo, niega solicitud de nulidad, 7 de marzo de 2012. (FI.60-64)
11. Resolución No. 54 y resolución No. 76 del 12 de diciembre de 2006 por la cual se revoca la resolución 54 y se efectúa la liquidación acorde a la sentencia del 16 de diciembre de 2004. (FI.67-77)
12. Juzgado Administrativo de descongestión del circuito Judicial de Duitama, Acción ejecutiva, 2 de octubre de 2013. (FI.78-86)
13. Consejo de Estado, Acción de Tutela, 19 de junio de 2014. (FI.87-117)
14. Oficio de fecha 20 de junio de 2018 suscrito por la tesorera Municipal de Tópaga, por medio del cual allega la relación de los pagos realizados al señor Dimas Fernando Díaz (FI.247-249)
15. Oficio de fecha 17 de diciembre de 2018 suscrito por el alcalde Municipal de Tópaga, por medio del cual allega en medio magnético resolución No. 76 del 12 de diciembre de 2006 y sus anexos de liquidación, acta de posesión, última dirección registrada, certificado de ingresos y salario, comprobantes de egreso, manual de funciones, pólizas. (FI.253-255)
16. Oficio de fecha 3 de enero de 2019 suscrito por la tesorera municipal de Tópaga, por medio del cual realiza aclaraciones y allega información complementaria, comprobantes de egreso. (FI.256-269)
17. Oficio de fecha 18 de enero de 2019 emitido por el Juzgado Administrativo de Sogamoso, con el cual allega copia de la terminación por pago del proceso ejecutivo. (FI.272-274)
18. Oficio de fecha 5 de febrero de 2019 suscrito por el alcalde municipal de Tópaga, por medio del cual allega actas de posesión, contrato de prestación de servicios de asesoría jurídica, manual de funciones y certificados de ingresos y dirección registrada de los integrantes del comité de conciliación. (FI.276-328)
19. Oficio de fecha 19 de febrero de 2019 suscrito por el alcalde municipal de Tópaga, por medio del cual allega actas de posesión, manual de funciones y certificados de ingresos y dirección registrada de los integrantes del comité de conciliación. (FI.331-557)
20. Auto No. 083 del 19 de marzo de 2019 por el cual se incorporan pruebas y se califica una denuncia. (FI.558-566)
22. Oficio de fecha 27 de agosto de 2019 suscrito por el Alcalde Municipal por medio del cual se allega información solicitada y anexa CD, en el cual se encuentra una carpeta titulada "información contraloría", esto es: (FI.583-587)
 - Resolución No. 54 y resolución No. 76
 - Certificado de bienes y renta y formatos de hojas de vida
 - Póliza de manejo global la Previsora S.A., de la vigencia de 2004-2015
 - Certificación de la menor cuantía (FI.588)

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	ASESORA RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	CRISTINA ESPAÑOL PIRAJAN	ANGELA PATRICIA MARTINO	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL Y AMBIENTAL CON PROBIDAD

Calle 19 No, 9-35 piso 5 Teléfono 7422012 Fax 7422011

www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgb.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
		OTRO DOCUMENTO	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 5 de 13
		Versión 02	536
AUTO POR MEDIO DEL CUAL ORDENA LA APERTURA A PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 034-2019 ADELANTADO ANTE EL MUNICIPIO DE TOPAGA BOYACÁ			

Los anteriores documentos relacionados en el acápite de material probatorio se encuentran debidamente incorporados al expediente No. 034-2019 y son el soporte probatorio para determinar la apertura a proceso de responsabilidad fiscal, por lo tanto, se tendrán y aceptarán como válidas todas y cada una de las pruebas allegadas en debida forma por la Secretaría General de la Contraloría General de Boyacá.

DE LA APERTURA DEL PROCESO

El artículo 40 de la ley 610 de 2000 dispone que: **“ARTICULO 40. APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.** Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal. En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso. Contra este auto no procede recurso alguno. PARAGRAFO. Si con posterioridad a la práctica de cualquier sistema de control fiscal cuyos resultados arrojen dictamen satisfactorio, aparecieren pruebas de operaciones fraudulentas o irregulares relacionadas con la gestión fiscal analizada, se desatenderá el dictamen emitido y se iniciará el proceso de responsabilidad fiscal.”

DEL DAÑO PATRIMONIAL

En virtud de lo dispuesto en el artículo 6° de la ley 610 de 2000, el daño patrimonial al Estado corresponde a: **“ARTICULO 6o. DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO.** Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

DE LA GESTIÓN FISCAL

El artículo 3 de la Ley 610 de 2000 establece: **“se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales”.**

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	ASESORA RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	CRISTINA ESPAÑOL PIRAJAN	ANGELA PATRICIA MARTINO	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL Y AMBIENTAL CON PROBIIDAD

Calle 19 No, 9-35 piso 5 Teléfono 7422012 Fax 7422011

www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgb.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 6 de 13
		Versión 02	536
AUTO POR MEDIO DEL CUAL ORDENA LA APERTURA A PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 034-2019 ADELANTADO ANTE EL MUNICIPIO DE TOPAGA BOYACÁ			

CONSIDERACIONES:

Que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 272 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 4 de la Ley 610 de 2000 la cual establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal; se tiene que dicho proceso tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público generados como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal, como servidores públicos o particulares; mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal, teniendo en cuenta los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

DE LA DENUNCIA TRASLADADA Y DEL CASO EN CONCRETO

Dio inicio a la presente investigación, el Auto No. 083 del 19 de marzo de 2019, trasladado por parte de la Secretaría General de la Contraloría General de Boyacá, por medio del cual se realizó la calificación de la denuncia de fecha 31 de octubre de 2014 interpuesta por parte del señor Dimas Fernando Díaz Apolinar obrando en su condición de beneficiario de la condena interpuesta a cargo del Municipio de Tópaga.

En la denuncia mencionada, se indica que el señor Dimas Fernando Díaz Apolinar se vinculó desde 1996 al Municipio de Tópaga en el cargo de "Director de la Umata", cargo que posteriormente fue suprimido mediante acuerdo Municipal No. 04 de 1998 y materializado por el Alcalde Municipal mediante resolución No. 31 del 30 de diciembre de 1998.

Mediante sentencia del 16 de diciembre de 2004 ejecutoriada el 13 de julio de 2005 proferida por el Tribunal Administrativo de Boyacá, se declaró la nulidad del acuerdo No. 04 de 1998 y determinó el restablecimiento del derecho ordenando el reintegro laboral y el reconocimiento de pago de salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos dejados de percibir a favor del señor Dimas Fernando Díaz Apolinar.

El 30 de septiembre de 2005 fue reintegrado al cargo, sin embargo, el 9 de diciembre de 2005 el Municipio profirió la Resolución No. 54/2005 en la que se abstiene de dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Boyacá por falta de competencia de la alcaldía.

Seguidamente el Municipio expide la resolución No. 76 del 12 de diciembre de 2006 con la cual revoca la Resolución No. 054 y realiza la liquidación para el pago. Observando el beneficiario inconsistencias frente a los pagos adeudados y por tal motivo da inicio al proceso ejecutivo ante el juzgado primero Administrativo del Circuito de Santa Rosa de Viterbo, el cual mediante auto del 6 de diciembre de 2011 libra mandamiento de pago por valor de \$138.518.632 que incluía el capital dejado de percibir y los intereses de mora causados a esa fecha. Auto contra el cual, el Municipio de Tópaga interpuso recursos y acciones de nulidad pero ninguno le fue resuelto a su favor, entre otras razones por que fueron presentaos extemporáneos o eran improcedentes (...)


Posteriormente, el juzgado tercero Administrativo de descongestión del Circuito de Duitama, emite auto el 29 de enero de 2014 indicando que la obligación a cargo del Municipio de Tópaga

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	ASESORA RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	CRISTINA ESPAÑOL PIRAJAN	ANGELA PATRICIA MARTINO	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL Y AMBIENTAL CON PROBIDAD

Calle 19 No, 9-35 piso 5 Teléfono 7422012 Fax 7422011

www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgb.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 7 de 13
		Versión 02	536
AUTO POR MEDIO DEL CUAL ORDENA LA APERTURA A PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 034-2019 ADELANTADO ANTE EL MUNICIPIO DE TOPAGA BOYACÁ			

asciende a la suma de \$256.824.591,48 de los cuales tan solo \$75.331.799 corresponden al capital y \$181.492.792,18 corresponden a intereses moratorios. (...)

Así las cosas, se indica dentro del auto que califica la denuncia, que en virtud de la liquidación del crédito (fl.86), la generación de intereses inició el 13 de Julio de 2005, al quedar en firme la condena judicial, hasta el 29 de enero de 2014 (fecha de la liquidación final del crédito), cumpliendo con el pago total el día 01 de Septiembre de 2015, de la siguiente manera:

Capital inicial	\$ 75'331.799
Intereses moratorios sobre capital desde el 13 de julio de 2005, al 29 de enero de 2014.	<u>\$124'668.201</u>
Salarios y Prestaciones Sociales	\$47'338.822
Aportes a Seguridad Social en Salud	\$10'693.068
Aportes a Seguridad Social en Pensión	\$12'183.348
Total pagado¹	\$270'215.238

Con lo anterior, se establece que se causó un detrimento al patrimonio público del Municipio de Tópaga Boyacá en la suma de CIENTO VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS UN PESOS (\$124.668.201), con ocasión al pago de intereses moratorios causados desde el 13 de julio de 2005 al 29 de enero de 2014, Razón por la cual se hace necesario que los presuntos responsables fiscales justifiquen y/o aclaren las razones por las cuales no se dio cumplimiento de manera puntual a lo ordenado mediante sentencia del 16 de diciembre de 2004 ejecutoriada el 13 de julio de 2005 Proferida por el tribunal Administrativo de Boyacá y de igual forma se indique por qué no se adelantaron las actuaciones de defensa en su debido momento, permitiendo que transcurriera el tiempo a sabiendas de que se estaban incrementando los intereses moratorios a favor del señor Dimas Fernando Díaz Apolinar y en contra del Municipio.

En éste sentido, es pertinente referirnos a lo dispuesto por la Auditoria General de la Republica, en Oficio No. OJ110-435 del 26 de mayo de 2004 donde estableció que en los eventos en que las entidades públicas deban cancelar intereses de mora, multas y sanciones por cualquier concepto, hay lugar a la configuración de detrimento al patrimonio público y, por lo tanto, a iniciar el correspondiente proceso de responsabilidad fiscal. Para lo cual ha precisado:

"[...] Resulta por lo menos inaudito que los recursos públicos que deben ser destinados a la satisfacción de las necesidades colectivas, sean utilizados para cancelar las sanciones, multas e intereses de mora que se imponen a cargo de las entidades públicas como consecuencia de la desidia, de la conducta gravemente omisiva.

¹ Con último pago efectuado el 01 de Septiembre de 2015, fecha desde la cual se empieza a correr el término de caducidad de la acción fiscal, por ser la fecha del pago efectivo de la obligación.

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	ASESORA RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	CRISTINA ESPAÑOL PIRAJAN	ANGELA PATRICIA MARTINO	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL Y AMBIENTAL CON PROBIIDAD

Calle 19 No, 9-35 piso 5 Teléfono 7422012 Fax 7422011

www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgb.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 8 de 13
		Versión 02	536
AUTO POR MEDIO DEL CUAL ORDENA LA APERTURA A PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 034-2019 ADELANTADO ANTE EL MUNICIPIO DE TOPAGA BOYACÁ			

[...] para la Auditoría General de la República constituye detrimento al patrimonio público el pago que hacen las entidades por concepto de intereses de mora y sanciones que tengan origen en el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o de otra índole.

Lo anterior significa que en criterio de la AGR es procedente adelantar proceso de responsabilidad fiscal en contra de quienes tienen asignadas la función de declarar y/o pagar obligaciones a cargo de las entidades públicas, cuando como consecuencia de su incumplimiento, los organismos deban asumir el pago de intereses de mora o de cualquier clase de sanción.

[...] Ahora, es evidente que el pago de intereses moratorios o sanciones producen una disminución sobre el monto de los recursos asignados a las entidades públicas para el cumplimiento de sus funciones independiente de que tales sumas puedan ingresar a las arcas de la Tesorería General de la Nación, reflejan una indebida gestión cuyo costo debe ser revertido a la sociedad como lo prevé el artículo 6° de la Ley 610.

[...] Con fundamento en lo anterior es posible concluir que la situación planteada en términos de gestión pública tiene un costo que debe ser asumido por aquellos a quienes se ha confiado el manejo de los recursos estatales, pues nada justifica que contando con las sumas requeridas para atender las obligaciones tributarias y de otra índole, los directivos de las entidades y demás responsables de los recursos, se abstengan de hacer los pagos obligando a las dependencias a su cargo a asumir intereses de mora y sanciones impuestas como consecuencia de su actuación negligente."

Por lo expuesto, en el auto que califica la denuncia y que fue emitido por la Secretaría General de la Contraloría General de Boyacá; se estableció la existencia de un daño al patrimonio público del Municipio de Tópaga Boyacá al no realizar el pago de la sentencia judicial de manera puntual y dejar transcurrir el tiempo sin justificación alguna y como consecuencia se generaron unos intereses moratorios que finalmente se tuvieron que pagar con recursos del Municipio, esto es la suma de CIENTO VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS UN PESOS (\$124.668.201), razón por la cual se hace necesario que los presuntos responsables fiscales justifiquen y/o aclaren dichas irregularidades.

Una vez éste despacho tiene conocimiento del auto que califica la denuncia, se procedió a aperturar a diligencias preliminares con fecha del 29 de marzo de 2019 y de igual forma se ordenó oficiar al Municipio de Tópaga Boyacá para que se allegara información complementaria y de esta manera dar continuidad al proceso fiscal.

Posteriormente y con oficio de fecha del 27 de agosto de 2019, el Alcalde Municipal de Tópaga Boyacá remite oficio por medio del cual da respuesta a la solicitud realizada por el despacho, de la cual, es pertinente resaltar que se realizó un resumen de las actuaciones que se realizaron durante el proceso que adelanto el señor Dimas Fernando Apolinar en contra del Municipio de Tópaga pero no se dio claridad frente a las razones que tuvo el Municipio para no dar cumplimiento a lo ordenado en sentencia proferida el 6 de diciembre de 2004 y ejecutoriada el 13 de julio de 2005.

Por lo tanto, se hace necesario aperturar a proceso de responsabilidad fiscal a fin de que los presuntos implicados se presenten a rendir versión libre y de ésta manera puedan dar mayor calidad frente las omisiones que se presentaron durante el proceso ejecutivo que se adelantó en contra del Municipio de Tópaga, toda vez que se observan irregularidades no solo con el

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	ASESORA RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	CRISTINA ESPAÑOL PIRAJAN	ANGELA PATRICIA MARTINO	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL Y AMBIENTAL CON PROBIDAD

Calle 19 No, 9-35 piso 5 Teléfono 7422012 Fax 7422011

www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgb.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
		OTRO DOCUMENTO	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 9 de 13
		Versión 02	536
AUTO POR MEDIO DEL CUAL ORDENA LA APERTURA A PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 034-2019 ADELANTADO ANTE EL MUNICIPIO DE TOPAGA BOYACÁ			

pago que se ordenó en sentencia ejecutoriada el 13 de julio de 2005 sino también en la defensa jurídica por parte de los funcionarios encargados.

Por consiguiente, este Despacho considera fundamento suficiente para el inicio formal del proceso de responsabilidad fiscal; y por tanto es procedente puntualizar que el control fiscal es una función pública que tiene por objeto la vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares que manejan fondos o bienes públicos, que se cumple mediante el ejercicio del control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales, en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establece la ley (art. 267 de la C.P.).

Ahora, para el cumplimiento de esta función, se asigna a los organismos de control la atribución de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma (artículo 268.5 de la C.P.); teniéndose que para deducir responsabilidad fiscal, es preciso que la conducta reprobable se haya cometido en ejercicio de la gestión fiscal, definida en el artículo 3° de la ley 610 de 2000. De la definición legal de gestión fiscal, armonizada con las disposiciones siguientes de la ley 610 y dada su inescindible interrelación, se desprenden múltiples consecuencias: determina el objeto de la gestión; se tiene en cuenta para establecer el alcance, objeto y elementos de la responsabilidad fiscal, esto es, el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal (arts. 4° y 5°), así como la causa de un daño patrimonial al Estado producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna (art. 6°).

Así las cosas y teniendo en cuenta las indagaciones adelantadas, se tiene que para el presente caso, son presuntos responsables del daño patrimonial ocasionado al Municipio de Tópaga Boyacá, los señores JOSE OSWALDO CASTRO TEJEDOR en calidad de Alcalde del Municipio de Tópaga, durante la vigencia 2004-2007 y durante la vigencia 2012-2015, JOSE FLAMINIO HERRERA CAÑON en calidad de Alcalde del Municipio de Tópaga, durante la vigencia 2008-2011, NIDIA YOHANA SILVA ZAMBRANO en calidad de tesorera del Municipio de Tópaga, durante la vigencia de 2005-2006, MARIA HELENA MALANGON CHAVEZ en calidad de tesorera del Municipio de Tópaga, durante la vigencia de 2006-2007, CARLOS ALBERTO ALVAREZ BARRERA en calidad de tesorero del Municipio de Tópaga, durante la vigencia de 2008-2011, MYRIAM NIÑO SUAREZ en calidad de tesorera del Municipio de Tópaga, durante la vigencia de 2012-2015 y en calidad de tercero civilmente responsables la aseguradora la PREVISORA S.A, con NIT. 860.002.400-2 y la aseguradora Seguros del estado S.A, con Nit.860.009.578-6, quienes se están vinculando al proceso de responsabilidad fiscal por medio del presente Auto.

INSTANCIAS

El artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, establece: "El proceso de responsabilidad fiscal será de única instancia cuando la cuantía del presunto daño patrimonial estimado en el Auto de apertura o de imputación de responsabilidad fiscal, según el caso, sea igual o inferior a la menor cuantía para la contratación de la respectiva entidad afectada con los hechos y será de doble instancia cuando supere la suma señalada".

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	ASESORA RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	CRISTINA ESPAÑOL PIRAJAN	ANGELA PATRICIA MARTINO	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL Y AMBIENTAL CON PROBIDAD

Calle 19 No, 9-35 piso 5 Teléfono 7422012 Fax 7422011

www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgb.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 10 de 13
		Versión 02	536
AUTO POR MEDIO DEL CUAL ORDENA LA APERTURA A PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 034-2019 ADELANTADO ANTE EL MUNICIPIO DE TOPAGA BOYACÁ			

El presente proceso de responsabilidad fiscal será de única instancia, debido a que por la cuantía del proceso que asciende a la suma de CIENTO VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS UN PESOS (\$124.668.201), es claro que no supera la menor cuantía para la contratación del Municipio de Tópaga de la vigencia 2015, la cual según certificación emitida por la Secretaría de Planeación indica que el valor de la menor cuantía corresponde a la suma de \$180.418.000 (Fl.588)

VINCULACIÓN AL GARANTE

En virtud de lo señalado en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000 y con el propósito de garantizar el resarcimiento del daño fiscal causado al erario público del Municipio de Tópaga Boyacá, se ordena la vinculación en calidad de tercero civilmente responsable a la Compañía de Seguros:

ASEGURADORA LA PREVISORA S.A, con NIT. 860.002.400-2

POLIZA DE MANEJO No. 1005166

VALOR ASEGURADO: \$20.000.000

VIGENCIA: 21-12-2004 hasta 01-03-2005

POLIZA DE MANEJO No. 1004542

VALOR ASEGURADO: \$10.000.000

VIGENCIA: 07-01-2004 hasta 07-01-2005

POLIZA DE MANEJO No. 1005488 y 1005489

VALOR ASEGURADO: \$15.000.000

VIGENCIA: 22-07-2005 hasta 22-07-2006

POLIZA DE MANEJO No. 1005488, 1005489 y 1005950

VALOR ASEGURADO: \$15.000.000

VIGENCIA: 22-07-2006 hasta 22-07-2007

POLIZA DE MANEJO No. 1005489 y 1005950

VALOR ASEGURADO: \$15.000.000

VIGENCIA: 22-07-2007 hasta 22-07-2008

POLIZA DE MANEJO No. 1007130 y 1007131

VALOR ASEGURADO: \$10.000.000

VIGENCIA: 23-01-2009 hasta 23-01-2010

POLIZA DE MANEJO No. 1007322 y 1007130

VALOR ASEGURADO: \$10.000.000

VIGENCIA: 23-01-2010 hasta 23-01-2011

POLIZA DE MANEJO No. 1007322 y 1005950

VALOR ASEGURADO: \$10.000.000

VIGENCIA: 23-01-2011 hasta 23-01-2012

POLIZA DE MANEJO No. 3000747

VALOR ASEGURADO: \$20.000.000

VIGENCIA: 18-03-2015 hasta 18-03-2016

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	ASESORA RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	CRISTINA ESPAÑOL PIRAJAN	ANGELA PATRICIA MARTINO	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL Y AMBIENTAL CON PROBIDAD

Calle 19 No, 9-35 piso 5 Teléfono 7422012 Fax 7422011

www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgb.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
		OTRO DOCUMENTO	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 11 de 13
		Versión 02	536
AUTO POR MEDIO DEL CUAL ORDENA LA APERTURA A PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 034-2019 ADELANTADO ANTE EL MUNICIPIO DE TOPAGA BOYACÁ			

POLIZA DE MANEJO No. 3000747
 VALOR ASEGURADO: \$20.000.000
 VIGENCIA: 18-03-2016 hasta 18-03-2017

ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A., con NIT.860.009.578-6
 POLIZA DE MANEJO GLOBAL No. 39-42-101000522
 VALOR ASEGURADO: \$20.00.000
 VIGENCIA: 19-02-2014 hasta 19-02-2015

La Corte Constitucional en sentencia C-541 de 24 de septiembre de 1992, señaló frente al carácter del Tercero Civilmente Responsable: "... En este orden de ideas y según la decantada jurisprudencia nacional, aceptada no solo en el ámbito de la jurisdicción civil, sino en el de competencia de los jueces penales, los llamados "terceros" en esta institución son responsables, de conformidad con la ley sustancial, con carácter colateral o indirecto, por las consecuencias del hecho punible de otro, como el padre del menor o el guardador del incapaz, que por distintas razones omitieron la vigilancia que debían sobre aquellos, o el patrono que no se guarda de escoger y vincular a su actividad económica o doméstica servidores idóneos, probos y de buena conducta en las mismas. Como se destaca, es la propia culpa, sea colateral indirecta, la que permite a la ley llamar a responder "al tercero", y por tal razón se parte del supuesto de que este tenía interés para intervenir en la resolución judicial de una situación jurídica que lo obliga como sujeto procesal".

La vinculación que se realiza dentro del proceso de responsabilidad fiscal a la compañía Aseguradora tiene su sustento fáctico en la existencia de un amparo sobre los presuntos responsables; es la asunción de un riesgo asegurado y la existencia de un contrato de seguro, y según las Pólizas relacionadas cubrieron el manejo oficial de la entidad investigada, manejo que según definición, corresponde al amparo que la aseguradora hace a la entidad estatal en caso de detrimento patrimonial sufrido por el Estado o por terceros, como consecuencia de los actos incorrectos cometidos por los funcionarios asegurados sean declarados civil o administrativamente responsables de detrimento patrimonial por haber cometido actos incorrectos, en el desempeño de las funciones propias de los cargos relacionados en la carátula de la póliza.

En Merito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá,

RESUELVE:


ARTICULO PRIMERO. Ordénese la apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 034-2019 adelantado ante el **MUNICIPIO DE TOPAGA BOYACÁ**, por detrimento en el patrimonio público en CIENTO VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS UN PESOS (\$124.668.201); contra los señores **JOSE OSWALDO CASTRO TEJEDOR**, identificado con C.C No 9.528.665 de Sogamoso, en calidad de Alcalde del Municipio de Tópaga, durante la vigencia 2004-2007 y durante la vigencia 2012-2015, **JOSE FLAMINIO HERRERA CAÑÓN**, identificado con la cédula No. 1.177.751 de Tópaga, en calidad de Alcalde del Municipio de Tópaga, durante la vigencia 2008-2011, **NIDIA YOHANA SILVA ZAMBRANO**, identificada con C.C No 24.183.344 de Tópaga, en calidad de tesorera del Municipio de Tópaga, durante la vigencia de 2005-2006, **MARIA HELENA MALANGON CHAVEZ**, identificada con C.C No 46.674.715 de Duitama, en calidad de tesorera del Municipio

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	ASESORA RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	CRISTINA ESPAÑOL PIRAJAN	ANGELA PATRICIA MARTINO	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL Y AMBIENTAL CON PROBIIDAD

Calle 19 No, 9-35 piso 5 Teléfono 7422012 Fax 7422011

www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgb.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
		OTRO DOCUMENTO	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 12 de 13
		Versión 02	536
AUTO POR MEDIO DEL CUAL ORDENA LA APERTURA A PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 034-2019 ADELANTADO ANTE EL MUNICIPIO DE TOPAGA BOYACÁ			

de Tópaga, durante la vigencia de 2006-2007, **CARLOS ALBERTO ALVAREZ BARRERA**, identificado con C.C No 74.184.640 de Sogamoso, en calidad de tesorero del Municipio de Tópaga, durante la vigencia de 2008-2011 y **MYRIAM NIÑO SUAREZ**, identificada con C.C No 24.182.980, en calidad de tesorera del Municipio de Tópaga, durante la vigencia de 2012-2015; de conformidad con los argumentos dados dentro de éste auto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Llamar a responder en calidad de terceros civilmente responsable a la **ASEGURADORA LA PREVISORA S.A**, con NIT. 860.002.400-2 por la expedición de las pólizas de manejo No. 1005166, valor asegurado: \$20.000.000, vigencia: 21-12-2004 hasta 01-03-2005, póliza No. 1004542, valor asegurado: \$10.000.000, vigencia: 07-01-2004 hasta 07-01-2005, póliza No. 1005488 y 1005489, valor asegurado: \$15.000.000, vigencia: 22-07-2005 hasta 22-07-2006, póliza No. 1005488, 1005489 y 1005950, valor asegurado: \$15.000.000, vigencia: 22-07-2006 hasta 22-07-2007, póliza No. 1005489 y 1005950, valor asegurado: \$15.000.000, vigencia: 22-07-2007 hasta 22-07-2008, póliza No. 1007130 y 1007131, valor asegurado: \$10.000.000, vigencia: 23-01-2009 hasta 23-01-2010, póliza No. 1007322 y 1007130, valor asegurado: \$10.000.000, vigencia: 23-01-2010 hasta 23-01-2011, póliza No. 1007322 y 1005950, valor asegurado: \$10.000.000, vigencia: 23-01-2011 hasta 23-01-2012, póliza No. 3000747, valor asegurado: \$20.000.000, vigencia: 18-03-2015 hasta 18-03-2016, póliza No. 3000747, valor asegurado: \$20.000.000, vigencia: 18-03-2016 hasta 18-03-2017 y la **ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A**, con NIT.860.009.578-6 por la expedición de la póliza de manejo global No. 39-42-101000522, valor asegurado: \$20.00.000, vigencia: 19-02-2014 hasta 19-02-2015, de conformidad con el artículo 44 de la ley 610 de 2000 y teniendo en cuenta las condiciones pactadas en la póliza.

ARTICULO TERCERO. - Tener y aceptar como válidas todas y cada una de las pruebas allegadas en debida forma por la Secretaría General de la Contraloría General de Boyacá, las cuales se encuentran debidamente identificadas y relacionadas en acápite de pruebas dentro del presente Auto, para lo cual se corre traslado del material probatorio recaudado. Y practicar las demás pruebas que sean conducentes y pertinentes para el adelanto del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal.

ARTÍCULO CUARTO. - Por Secretaria de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, **CITAR** y **NOTIFICAR** personalmente o en su defecto por **AVISO**, si fuere el caso, en los términos establecidos en los artículos 67, 68, 69 de la ley 1437 de 2011, para lo cual se deberá enviar citaciones a:

- ✓ JOSE OSWALDO CASTRO TEJEDOR, en la Diagonal 2 No. 1-37 en Tópaga
- ✓ JOSE FLAMINIO HERRERA CAÑÓN, en Centro, Municipio de Tópaga
- ✓ NIDIA YOHANA SILVA ZAMBRANO, en centro, Municipio de Tópaga
- ✓ MARIA HELENA MALANGON CHAVEZ, en centro, Municipio de Tópaga
- CARLOS ALBERTO ALVAREZ BARRERA, Sector Vado Castro, Municipio de Tópaga
- ✓ MYRIAM NIÑO SUAREZ, en la Diagonal 2 No. 1-37 Municipio de Tópaga

ARTÍCULO QUINTO. - Citar a que rindan su versión libre a los implicados en el presente proceso, en las siguientes fechas:

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	ASESORA RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	CRISTINA ESPAÑOL PIRAJAN	ANGELA PATRICIA MARTINO	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 13 de 13
		Versión 02	536
AUTO POR MEDIO DEL CUAL ORDENA LA APERTURA A PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 034-2019 ADELANTADO ANTE EL MUNICIPIO DE TOPAGA BOYACÁ			

- JOSE OSWALDO CASTRO TEJEDOR, para el día miércoles 16 de octubre de 2019 a las 9:00 A.M
- NIDIA YOHANA SILVA ZAMBRANO, para el día miércoles 16 de octubre de 2019 a las 10:00 A.M
- JOSE FLAMINIO HERRERA CAÑON, para el día miércoles 16 de octubre de 2019 a las 11:00 A.M
- MARIA HELENA MALANGON CHAVEZ, para el día jueves 17 de octubre de 2019 a las 9:00 A.M
- CARLOS ALBERTO ALVAREZ BARRERA, para el día jueves 17 de octubre de 2019 a las 10:00 A.M
- MYRIAM NIÑO SUAREZ, para el día jueves 17 de octubre de 2019 a las 11:00 A.M

Citación que queda surtida con la notificación personal de este Auto, a quienes se les hace saber el derecho de estar asistidos de un apoderado de confianza si así lo consideran necesario.

ARTÍCULO SEXTO. - Comuníquese igualmente esta providencia en calidad de tercero civilmente responsable a:

SEGUROS DEL ESTADO S.A, Carrera 10 No. 21-33 oficina 108, Edificio San Francisco Plaza en Tunja.

ASEGURADORA LA PREVISORA S.A., en la calle 18 No. 11-22 oficina 406 en Tunja.

ARTICULO SEPTIMO. - La presente actuación de responsabilidad fiscal será adelantada por el procedimiento de Única Instancia, en atención a lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, en razón que la cuantía del daño fiscal aquí estimada es inferior a la Menor cuantía en materia contractual de la señalada entidad para la fecha de ocurrencia de los hechos.

ARTICULO OCTAVO. - Se advierte a los implicados fiscales que contra el presente Auto no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
 Director Operativo de Responsabilidad Fiscal

CRISTINA ESPAÑOL PIRAJAN
 Profesional Universitaria

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	ASESORA RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	CRISTINA ESPAÑOL PIRAJAN	ANGELA PATRICIA MARTINO	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL Y AMBIENTAL CON PROBIIDAD

Calle 19 No, 9-35 piso 5 Teléfono 7422012 Fax 7422011
www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgb.gov.co

CONTRALORIA GENERAL DE BOYACA
DIRECCION OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Hoy 20-09-19 Notifico personalmente
el contenido del Auto de Apertura

No. 536 Expediente No. 034-2019
a José Osvaldo Castro en 13 folios
folios de Conformidad a lo establecido en el
C.C.A. y la ley 610 del 2000, Nov 24 2019
En constancia se firma:

El(a) Notificado(a) [Signature]
Cédula de Ciudadanía No. [Signature]
Tarjeta Profesional No. [Signature]
SECRETARIA [Signature]

Cell. 24 # 9-06
Edificio Yurano 9
cel. 3115316620

CONTRALORIA GENERAL DE BOYACA
DIRECCION OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Hoy 24-09-19 Notifico personalmente
el contenido del Auto de Apertura

No. 536 Expediente No. 034-2019
a Nidia Silva Z en 13 paginas
folios de Conformidad a lo establecido en el
C.C.A. y la ley 610 del 2000, Nov 24 2019
En constancia se firma:

El(a) Notificado(a) [Signature]
Cédula de Ciudadanía No. 2183344
Tarjeta Profesional No. [Signature]
SECRETARIA [Signature]

Calle 4 # 3-09
Topagu - Boyaca

321 4572733

CONTRALORIA GENERAL DE BOYACA
DIRECCION OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Hoy 24-09-19 Notifico personalmente
el contenido del Auto de Apertura

No. 536 Expediente No. 034-2019
a Mario Helena Galego en 13 paginas
folios de Conformidad a lo establecido en el
C.C.A. y la ley 610 del 2000, Nov 24 2019
En constancia se firma:

El(a) Notificado(a) [Signature]
Cédula de Ciudadanía No. 46674-718
Tarjeta Profesional No. [Signature]
SECRETARIA [Signature]

Dirección: Barrio la estación Hz @
Casa 10 Paipa - Boyaca
Tel. 314314-9369

Nota. Dirección no corresponde
según Notificación

CONTRALORIA GENERAL DE BOYACA
DIRECCION OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Hoy 24-09-19 Notifico personalmente
el contenido del Auto de Apertura

No. 536 Expediente No. 034-2019
a Mariano Miró Saxe en 13 paginas
folios de Conformidad a lo establecido en el
C.C.A. y la ley 610 del 2000, Nov 24 2019
En constancia se firma:

El(a) Notificado(a) [Signature]
Cédula de Ciudadanía No. [Signature]
Tarjeta Profesional No. [Signature]
SECRETARIA [Signature]

Francisco S.N. 2-73 Topago

50 17152 128